



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-012-2021-00031-00.
DEMANDANTE: DINA MARCELA MARTELO DONADO.
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado de origen dio respuesta al requerimiento efectuado a través del auto que antecede. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 18 de marzo de 2024. se ordenó oficiar al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a efectos de que remitiera al proceso la constancia de la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual se notificó a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Es así como mediante correo electrónico recibido el 10 de abril de 2024, el Juzgado de origen indicó que *“Conforme a lo solicitado, se indica que enviada la notificación respectiva a la parte demandada Fuller Mantenimiento S.A. a través del correo electrónico notificaciones@fuller.com.co de la presente demanda, el Despacho no cuenta con constancia de entrega, acceso, o acuse de recibido.”*

Frente a lo anterior, se tiene que el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone; *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Negritas y subrayas intencionales)

Teniendo de presente la respuesta allegada por el Juzgado de origen, así como el aparte de la disposición normativa arriba transcrita, esta agencia Judicial advierte que en el presente proceso no existe constancia de la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda a Fuller Mantenimiento S.A., pues a pesar de que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla procedió con el envío de la providencia al canal digital de notificaciones judiciales de la demandada, no se obtuvo constancia de entrega, acceso, o acuse de recibido del mensaje de datos.

Ahora bien, sería esta la oportunidad para proceder a nombrarle Curador Ad Litem a la parte demandada y ordenar su emplazamiento tal y como lo ordena el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001; no obstante, el 25 de abril de 2024 de manera oficiosa el Despacho consultó el Registro Único Empresarial y Social – RUES, del cual se pudo extraer el certificado actualizado de existencia y representación legal de Fuller Mantenimiento S.A., en el que se evidencia que: i) la sociedad se encuentra en liquidación judicial ordenado por la Superintendencia de Sociedades; ii) su liquidador inscrito es Edier Castro Gutiérrez, identificado con C.C. 19.404.748; y iii) las direcciones de



notificaciones judiciales electrónicas y físicas son castro.edier@yahoo.com y Calle 59 # 13-84 Oficina 303 en Bogotá D.C., respectivamente. Sobre la notificación electrónica, se dejó registrado que *"La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Así las cosas, esta Agencia Judicial estima pertinente requerir a la parte demandante, a efectos de que adelante la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda al liquidador de la demandada, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente.

En consecuencia, se ordenará por secretaría el envío en PDF de la copia de la mencionada providencia y del certificado de existencia y representación legal obtenido por este Despacho, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo anterior y de manera seguida allegue las respectivas constancias de la gestión realizada con el objetivo de ser anexadas al expediente del presente proceso y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que adelante la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda al liquidador de la demandada, Edier Castro Gutiérrez, identificado con C.C. 19.404.748, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría el envío en PDF de la copia auto admisorio de la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la demandada obtenido por este Despacho, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: Incorporar por secretaría al expediente electrónico del presente proceso, el certificado de existencia y representación legal de Fuller Mantenimiento S.A., obtenido por el Despacho el 25 de abril de 2024.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00031-00